

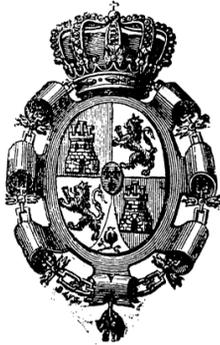
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35,

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 96 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.)
y su Augusta REAL FAMILIA continúan en
esta corte sin novedad en su importante
salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion al mal estado de salud de
D. José Nebiet, Vengo en relevarle del
cargo de Mi Enviado extraordinario y Mi-
nistro plenipotenciario en Constantinopla,
y declararle cesante con el haber que por
clasificacion le corresponda; quedando sa-
tisfecha del celo con que ha desempeñado
dicho destino, y reservándose utilizar
oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y dos de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
Refrendado.—El Ministro de Estado-ANGEL
CALDERON DE LA BARCA.

Teniendo en consideracion los servi-
cios y demas circunstancias que concurren
en D. Antonio Riquelme, Subsecretario
del Ministerio de Estado, Vengo en nombrarle
Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario
en Constantinopla con el sueldo asignado á este destino
en el presupuesto.

Dado en Palacio á veinte y dos de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
Refrendado.—El Ministro de Estado-ANGEL
CALDERON DE LA BARCA.

En atencion á los servicios y demas
circunstancias de D. Antonio Caballero,
Consejero Real ordinario, Vengo en nombrarle
Subsecretario del Ministerio de
Estado.

Dado en Palacio á veinte y dos de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
Refrendado.—El Ministro de Estado-ANGEL
CALDERON DE LA BARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los méritos, ser-
vicios y circunstancias que concurren en
D. Antonio Perez Herrasti, Director ge-
neral de lo contencioso de la Hacienda
pública, Vengo en nombrarle Presidente
de la Junta de reconocimiento y liquida-

cion de la Deuda atrasada del Tesoro pú-
blico.

Dado en Palacio á veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Hacienda-JACINTO FÉLIX
DOMENECH.

En consideracion á los méritos, ser-
vicios y circunstancias que concurren en
D. José Juan Navarro, Director cesante
de Gobierno en el Ministerio de la Gober-
nacion del Reino, Vengo en nombrarle
Director general de lo Contencioso de la
Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Hacienda-JACINTO FÉLIX
DOMENECH.

Atendiendo al mérito, servicios y cir-
cunstancias de D. Nicolás de Melida y Li-
zana, Subdirector primero de la Direccion
general de lo Contencioso de la Hacienda
pública, Vengo en nombrarle Director de
la Caja general de depósitos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Hacienda-JACINTO FÉLIX
DOMENECH.

Vengo en mandar que la plaza de
Subdirector primero de la Direccion gene-
ral de lo Contencioso de la Hacienda
pública sea dotada en lo sucesivo con el
sueldo anual de 35,000 rs., en vez de
los 40,000 que en el dia le están señala-
dos, nombrando para ella á D. Joaquin
Alvarez Quiñones, que desempeña la de
segundo en la misma Direccion.

Dado en Palacio á veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Hacienda-JACINTO FÉLIX
DOMENECH.

Vengo en mandar que la plaza de Sub-
director segundo de la Direccion general
de lo Contencioso de la Hacienda pública
sea dotada en lo sucesivo con el sueldo
anual de 30,000 rs., en vez de los 35,000
que en el dia le estan señalados, nom-
brando para ella á D. Tomas García Luna,
Jefe de negociado de primera clase en la
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
tres.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Hacienda-JACINTO FÉLIX
DOMENECH.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, del apostadero de Al-
geciras, apresó el dia 11 del mes actual, sobre los
bajos del rio Guadarranque, un bote con nueve
tercios de tabaco.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra esfor-
zada ciudad de Reus, lleno de júbilo por la grata

noticia del estado interesante en que V. M. se en-
cuentra, dirige preces al Altísimo para que llegue
con cumplida felicidad el anhelado momento en
que se vea doblemente asegurada la sucesion al
Trono que, para dicha y felicidad de los españo-
les, ocupa la augusta Persona de V. M.

Si es una verdad inconcusa la de que los Re-
yes son el áncora de las naciones, lo es mayor-
mente en esta, en que van unidas en la Real Per-
sona de V. M. las dotes brillantes que como REINA
la adornan, y los angelicales instintos de un bon-
doso y maternal corazon, que es el centro de
donde brotan los incesantes beneficios que de V. M.
reciben los españoles todos los dias, y por lo mis-
mo el Ayuntamiento que suscribe, al felicitarla
por el estado en que V. M. se encuentra, ruega al
Todopoderoso que conserve dilatados años la pre-
ciosa existencia de V. M.

Reus 13 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Juan Malegue, José María
de Gavalda, Sebastian de Homdedeu, José Martí,
Pedro Sotorra, Juan Macayas, José Salvado y An-
dreu, Sebastian Anquera, Jaime Vidal, Dimas Do-
mingo, Francisco Romero, Pablo Parés, José Ma-
ría Borrás, Lorenzo Ortega; Cayetano Pamies, se-
cretario.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar sub-
sistente el privilegio de invencion por cinco años
concedido á D. Juan Maria Rossi, vecino de Bar-
celona, con objeto de asegurar la propiedad de
una composicion que llama químico-técnico-mine-
ral para fabricar mármol mosaico artificial, por
haberse acreditado, despues de publicada su ca-
ducidad en la GACETA de 18 de Enero último, que
fué puesto en práctica en tiempo oportuno; en-
tendiéndose esta declaracion sin perjuicio del de-
recho que un tercero pudo haber adquirido du-
rante el tiempo que dicho privilegio ha estado ca-
ducado.

Madrid 23 de Octubre de 1853.—El Director
general, Juan de la Cruz Osés.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el du-
décimo dividendo de 10 por 100 del capital suscri-
to á la empresa del canal de Isabel II.

Lo que se pone en conocimiento de los señores
suscriptores, á fin de que se sirvan realizarlo en la
Caja general de depósitos dentro del término de un
mes, á contar desde el dia en que se publique
este anuncio.

Madrid 21 de Octubre de 1853.—P. A. D. P.,
Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Fran-
cisco Martín y Serrano.

REAL ASOCIACION

DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA.

Esta Real asociacion, en junta de gobierno ce-
lebrada el 8 del corriente mes acuerdo que la rifa
concedida por la munificencia de S. M. la REINA
nuestra Señora (Q. D. G.), anunciada varias veces
por esta Real asociacion, se verifique el 8 de Di-
ciembre del presente año; y no dudando de la ca-
ridad nunca desmentida con que los habitantes de
esta muy heroica villa acuden siempre á socorrer
á los desgraciados que la imploran, espera remitir-
rán los efectos que quieran donar para el indicado
objeto, de cualesquiera clase y valor que sean, se-
guros siempre del agradecimiento de esta Real aso-
ciacion, debiendo tenerse presente que los nom-
bres de las personas que los proporcionen solo se
harán públicos cuando así se sirvan manifestarlo.

Las señoras presidentas de las secciones parro-
quiales, cuyos nombres y señas de las casas que
ocupan se ponen á continuacion, son las encarga-
das de recoger toda clase de donativos en sus res-
pectivas secciones.

Santa Maria, Excm. Sra. Marquesa de Malpica,
Procuradores, 4.

San Martin, Excm. Sra. Condesa de la Torre
Alta, Desengaño, 25. Excm. Sra. Doña Benita Aya-
la de Buitrago, Flora, 1, bajo.

Santa Cruz, Excm. Sra. Condesa de casa Can-
terac, Relatores 4.

San Pedro, Doña Dolores Urrutia de Gonzalez,
Cava Baja, 20.

San Andrés, Doña Teresa Ruiz, viuda de Pozo,
Humilladero, 9, segundo.

San Justo, Excm. Sra. Marquesa de Valgorne-
ra, plazuela del Conde de Miranda, 5.

San Sebastian, Excm. Sra. Condesa viuda del
Montijo, plazuela del Angel.

Santiago, Doña Ignacia Cabello de Vela, Bai-
len 5.

San Luis, Excm. Sra. Doña Paulina Cabarrus
de Martinez de la Rosa, Fomento, 7, principal.

San Lorenzo, Doña Inés Calvo de Diaz, Oli-
var, 2.

San José, Excm. Sra. Doña Francisca Brito de
Perez de Castro, Barquillo, 15.

San Millan, Doña Josefa del Collado y Caballe-
ro, Cruzada, 4, principal.

San Ildefonso, Excm. Sra. Marquesa viuda de
Valverde, Baño, 12, segundo.

San Marcos, Excm. Sra. Condesa viuda de To-
reno, San Bernardino, 11.

Madrid 24 de Octubre de 1853.—La secretaria
general.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Rafael Húmara y Salamanca, comendador de
la Real y distinguida orden española de Carlos III,
caballero de la Real y militar de San Hermenegil-
do, secretario de S. M. con ejercicio de decretos,
coronel de infanteria y Gobernador de la provincia
de Salamanca.

Hago saber que habiéndose declarado por la
Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid útil
y necesaria la provision de la escribania numera-
ria de la villa de Peñaranda de Bracamonte, va-
cante por fallecimiento de D. Joaquin Mesonero
Diaz, he acordado, con arreglo al Real decreto de 7
de Mayo de 1852, proceder á la venta de la misma
vitaliciamente, bajo las condiciones que se expre-
san á continuacion. Lo que se anuncia por medio
del presente para conocimiento de las personas que
gusten interesarse en la subasta.

Salamanca 22 de Octubre de 1853.—Rafael Hú-
mara.

Condiciones para la subasta.

1.ª No se admitirá postura menor que la de
8000 rs. en que resulta tasado el oficio.

2.ª Los licitadores presentarán en el acto de ha-
cer postura una persona de conocido arraigo que
los afiance hasta que cumplan lo que despues se
dirá en otra condicion.

3.ª Serán solo admitidos en licitacion los sug-
tos que acrediten ser letrados, haber ejercido le-
gitimamente la fé pública ó hallarse adornados de
los estudios asignados á la carrera de escribano,
pudiendo ser representados por persona con poder
bastante.

4.ª Dentro de las 24 horas siguientes á la cele-
bracion del remate, deberán todos los que se ha-
yan interesado en él afianzar el pago de la tercera
parte del precio que hubiesen ofrecido, á satisfaccion
de este Gobierno, por medio de escritura ante el
escribano del mismo: los que no llenen este re-
quisito no adquieren derecho alguno al nombra-
miento.

5.ª La subasta será doble, ante mi Autoridad,
con asistencia de dicho escribano, y ante el juz-
gado de primera instancia de Peñaranda, teniendo
lugar el dia quinto posterior á los 30, á contar
desde la publicacion del anuncio en la GACETA de
Madrid; durando el acto desde las doce hasta la
una, y trascurrido este período finalizará si hubie-
sen cesado las licitaciones y no hasta tanto á ju-
icio del que presida el remate.

6.ª El pago del precio en que resulte rematado
el oficio se hará en metálico, salvo si el rematan-
te intentare dar en cuenta de él algun oficio per-
pétuo por el precio que se determina en Real dis-
posicion de 1.ª de Abril último, conforme á la
misma.

7.ª Los gastos de expediente serán de cuenta del
rematante.—Húmara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

D. Fernando Zappino, Gobernador de esta pro-
vincia &c.

Hago saber que por término de 30 dias, á con-
tar desde la publicacion del presente en la GACETA
de Madrid, se saca á la subasta una notaria de
reinos en la ciudad de Ronda, apreciada vitalicia-

mente en 3000 rs. vn., y el remate se ha de celebrar el día quinto posterior al en que espire dicho término en los estrados de este Gobierno de provincia y en los del juzgado de primera instancia de Ronda, bajo las condiciones establecidas por Real orden de 7 de Mayo de 1852, inserta en la GACETA de 12 del mismo mes.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Octubre de 1853.—Fernando Zappino.—Por mandado de S. S., Antonio Laá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. Agustín de Torres Valderrama, Gobernador de esta provincia.

Por el presente, á consecuencia de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en oficio de 6 de Julio último, y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 7 de Mayo del año anterior, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número perteneciente á la antigua jurisdicción de Veiga y Carballeda, en el partido de Rivadavia, la cual tendrá efecto simultáneamente en la sala de despacho de este Gobierno y en los estrados del juzgado de Rivadavia, de doce á una del día quinto posterior á los 30 desde que se haya hecho la publicación en la GACETA, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 2360 rs. en que se halla tasada la escribanía.

2.ª No tendrá efecto la adjudicación hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á él quieran tener opción afianzarán todo el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Juez ó del Gobernador en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate: los que no presen esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, en caso de nulidad del primer remate, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que sea adjudicado en la primera subasta.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Los licitadores que hayan prestado la fianza de que habla la condicion tercera cumplirán ademas con todo lo que previene el Real decreto de 20 de Mayo del año anterior.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta.

Orense 19 de Octubre de 1853.—Agustín de T. Valderrama.—Por mandado de S. S., Valentín de Noboa.

D. Agustín de Torres Valderrama, Gobernador de esta provincia.

Por el presente, á consecuencia de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en oficio de 30 de Setiembre último, y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 7 de Mayo del año anterior, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número para el juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, la cual tendrá efecto simultáneamente en la sala de despacho de este Gobierno y en los estrados de dicho juzgado de Ginzo, de doce á una del día quinto posterior á los 30 desde que se haya hecho la publicación en la GACETA, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 25.000 rs. en que se halla tasada la escribanía.

2.ª No tendrá efecto la adjudicación hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á él quieran tener opción afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Juez ó del Gobernador en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate. Los que no presen esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, en caso de nulidad del primer remate, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que sea adjudicado en la primera subasta.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Los licitadores que hayan prestado la fianza de que habla la condicion 3.ª cumplirán ademas con todo lo que previene el Real decreto de 7 de Mayo del año anterior.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta.

Orense á 19 de Octubre de 1853.—Agustín de Torres Valderrama.—Por mandado de S. S., Valentín de Novoa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Acordada en 12 de Setiembre último por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de este territorio la tasación y subasta de las escribanías reunidas en una de los pueblos de Montoya y Hueva, partido judicial de Pastrana, en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sarri y Leon, se anuncia la subasta para la adquisición del oficio, conforme determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Tendrá efecto la misma en venta vitalicia á las doce del día quinto posterior á los 30 en que se publique el presente anuncio en la GACETA de Madrid: el acto será doble y en el mismo día y hora, verificándose uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia, y el otro ante el Juez de primera

instancia del mencionado partido de Pastrana, con sujeción á las siguientes condiciones que determinan el Real decreto citado y disposiciones posteriores:

1.ª No se admitirá postura que no cubra reales vellón 3000 en que dichos oficios reunidos en uno han sido tasados en venta vitalicia, según el expediente de su razon.

2.ª Los licitadores que quieran tener opción á ser nombrados deberán afianzar todo el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Sr. Gobernador ó del Juez dentro de las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate; en el concepto de que, no lo verificando, no adquirirán tampoco derecho alguno al oficio.

3.ª Los que hayan afianzado en los términos referidos, dentro de los 20 días siguientes, deberán justificar su aptitud moral y científica ante la dicha Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del territorio.

4.ª A los 30 días de comunicado el Real nombramiento al agraciado, hará pago total del precio del remate en estas oficinas, y con la carta de pago que se le expedirá, se presentará á examen en la referida Sala de S. E. la Audiencia territorial.

El que fuere letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública está exento del examen.

5.ª Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion 6.ª, y se requerirá á los demas licitadores que tengan prestada aquella por sí alguno amparase el remate en la cantidad que se hizo la adjudicación.

6.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito y papel, cualesquiera que sean su naturaleza, origen ó procedencia: exceptuándose empero los oficios de la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se le expida, conforme determinan el art. 12 del ya referido Real decreto de 7 de Mayo de 1852, y la Real orden aclaratoria de 1.º de Abril último.

Guadalajara 20 de Octubre de 1853.—José Alvarez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE ALBACETE.

Ignorándose el paradero del Sr. D. Joaquin Rodríguez de Rebolledo, Intendente de rentas que fué de la provincia de Murcia en el año de 1837, é interesándole cierto acuerdo dictado en el expediente de alcance contra D. Gines Lario Jimenez, Administrador de rentas que fué de Albacete en el año de 1800, se le cita con tal motivo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma ante esta administración para ser inteligenciado y oido; cuyo llamamiento debe entenderse en defecto del Don Joaquin Rodríguez Rebolledo, con sus herederos. Albacete 14 de Octubre de 1853.—Eusebio García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Fernando Miranda, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que el día 15 de Noviembre próximo, de doce á una de su mañana, en los estrados del Gobierno de esta provincia, se procederá á la subasta y remate de los libros é impresiones para el servicio del ramo de puertas de esta capital en el año inmediato de 1854, siendo el tipo señalado para la primera postura admisible 2400 rs. vn., cuya subasta tendrá efecto con arreglo al pliego de condiciones que con el presupuesto y modelos de impresiones se hallarán de manifiesto en esta Administración; debiéndose verificar el remate en el mejor postor y tener efecto luego que se apruebe por la Direccion general de contribuciones.

Y para conocimiento de los licitadores se publica y fija el presente.

Almería 15 de Octubre de 1853.—Fernando Miranda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA DE LOS GAZULES.

D. José María Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hállándose vacante la plaza de médico titular de esta dicha villa por fallecimiento de D. José Granasa que la servía, he dispuesto, de acuerdo con el Ilre. Ayuntamiento que presido, se anuncie aquella por término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto. La dotación señalada mereciendo la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, es la de 5500 rs. cada año, pagada mensualmente por el caudal de propios, con obligación de asistir gratis á los vecinos pobres de esta población.

Las solicitudes se dirigirán á la secretaría de dicha Ilre. corporacion, y el nombramiento tendrá lugar en el facultativo que juzgue dicho cuerpo capitular mas á propósito para su desempeño, previos los requisitos que considere convenientes.

Alcalá de los Gazules 16 de Octubre de 1853.—José María Espinosa.—José María de Fuentes, Secretario.

OBISPADO DE OSMA.

Nos el Dr. D. Luis Alvarez de Mon, abogado de los Tribunales nacionales, presbítero, dignidad

de chantre de la suprimida colegiata de Peñaranda de Duero, provisor y vicario general del obispado de Osma por el Ilmo. Sr. D. Fr. Vicente Horcos San Martín, Obispo del mismo &c.

Hacemos saber que hallándonos autorizados por el referido Ilmo. Sr. Obispo para proceder á la enagenación de los bienes eclesiásticos acordada por el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado el día 25 del siguiente mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana para la enagenación de las fincas de mayor y menor cuantía que á continuación se expresan, la cual se ha de verificar en subasta pública en la capital de este obispado y estrados de este nuestro tribunal, ante Nos y por testimonio de uno de los notarios mayores del mismo; y por lo que hace á las de mayor cuantía en Madrid, tambien ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia del administrador principal de contribuciones ó persona que le represente.

Fincas de mayor y menor cuantía sitas en la provincia de Burgos.

Número del inventario, 1. Cubas y viñas pertenecientes al monasterio de Ntra. Sra. de la Vid, capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 2. Tierras en Peñalba de Castro, á las Antonias de Aranda, capitalizadas en 1333 rs.: renta 40.

Idem 3. Id. de id., de San Esteban, á id. de id., capitalizadas en 2666 rs.: renta 80.

Idem 4. Id. en Miño, á id. id., capitalizadas en 6666 rs.: renta 200.

Idem 5. Id. en id., á id. id., capitalizadas en 3266 reales: renta 98 rs. y 15 mrs.

Idem 6. Id. en Cenegro, á id. id., capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 7. Id. en id., á id. id., capitalizadas en 2133 rs.: renta 64 rs. y un maravedí.

Idem 8. Id. en Valdanzuelo, á id. id., capitalizadas en 3000 rs.: renta 90.

Idem 9. Id. en Valdasoso, á id. id., capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 10. Id. en Cenegro, á id. id., capitalizadas en 2033 rs.: renta 61 rs. y 28 mrs.

Idem 11. Id. en Peñalba de Castro, que fueron de la cofradía del Cármen, capitalizadas en 2466 rs.: renta 74 rs. y 12 mrs.

Idem 12. Id. en Zazuar, á la capellania de Marta, capitalizadas en 4300 rs.: renta 129 rs. y 18 maravedís.

Idem 13. Id. en id., á id. de Sanz, capitalizadas en 8666 rs.: renta 266 rs. y 6 mrs.

Idem 14. Id. en Peñaranda, á la cofradía de San Blas, capitalizadas en 2400 rs.: renta 72 rs. y 18 maravedís.

Idem 15. Id. en Torregalindo, á id. de la Cruz, capitalizadas en 1233 rs.: renta 37 rs. y 6 mrs.

Idem 16. Id. en Coruña del Conde, á la cofradía de Coruña, capitalizadas en 9900 rs.: renta 297 reales y 14 mrs.

Idem 17. Id. en Quintanaraya, á id. id., capitalizadas en 2466 rs.: renta 74.

Idem 18. Id. en id., á id. San Nicolás, capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 19. Id. en Arauzo de Sabe, á id. de Coruña, capitalizadas en 2333 rs.: renta 61 rs. y 15 maravedís.

Idem 20. Lagar, cubas y viñas, en la Aguilera, idem de Animas, capitalizados en 11,333 rs.: renta 340.

Idem 21. Dos cubas en Anguía, á id. del Señor, capitalizadas en 4333 rs.: renta 40.

Idem 22. Una casilla en Berlangas, á id. de Animas, capitalizada en 2000 rs.: renta 60.

Idem 23. Viñas, cubas y lagar en Fuente Lisendo, á id. id., capitalizados en 2000 rs.: renta 60.

Idem 24. Seis cubas inútiles en Fuentespina, á idem de la Cruz, capitalizadas en 2000 rs.: renta 60.

Idem 25. Una tierra en Quintana del Pino, á id. de Olmos, capitalizada en 3666 rs.: renta 110.

Idem 26. Lagar, viñas y cubas en Sotillo, á id. de Animas, capitalizados en 2000 rs.: renta 60.

Idem 27. Id. id. en Castrillo la Vega, á id. idem, capitalizados en 30,700 rs.: renta 921.

Idem 28. Un corral en Villalba, á id. id., capitalizado en 433 rs.: renta 4.

Idem 29. Un solar y casa en Roa, á id. de la Asuncion, capitalizados en 750: renta 30.

Idem 30. Tres cubas inútiles en id., á id. de la Cruz, capitalizadas en 4000 rs.: renta 30.

Idem 31. Una cuba en Aranda, á id. de Animas, capitalizada en 333 rs.: renta 10.

Idem 32. Una casa en Roa, á id. de la Cruz, capitalizada en 3000 rs.: renta 120.

Idem 33. Una id. en id., á San Anton, capitalizada en 3000 rs.: renta 120.

Idem 34. Una id. en id., á id. Santo Domingo, capitalizada en 2500 rs.: renta 100.

Idem 35. Viñas y cubas en Lahorra, á id. de Animas, capitalizadas en 3566 rs.: renta 107.

Idem 36. Cuatrocientas cepas en Adrada, ermita del Cristo, capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 37. Viñas en Guzman, cofradía de Animas, capitalizadas en 4333 rs.: renta 130.

Idem 38. Tierras en Quintanaraya, monasterio de Espeja, capitalizadas en 1833 rs.: renta 55 reales y 26 mrs.

Idem 39. Cuatro cubas en Guzman, fueron de la cofradía de Animas, capitalizadas en 4333 reales: renta 40.

Idem 40. Un lagar y cuatro cubas en Fuenteliso, á id. id., capitalizado en 2666 rs.: renta 80.

Idem 41. Viñas en Pedroza, á id. id., capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 42. Una tierra en Quintana Mambirgo, á idem id., capitalizada en 4000 rs.: renta 30.

Idem 43. Cubas, cepas y tierras en Valdezate, á id. id., capitalizadas en 4666 rs.: renta 140.

Idem 44. Viñas y tierras en id., á id. de la Cruz, capitalizadas en 2000 rs.: renta 60.

Idem 45. Cubas en Quemada, á id. de Animas, capitalizadas en 8333 rs.: renta 250.

Idem 46. Dos id. en Oyales, á id., capitalizadas en 4000 rs.: renta 120.

Idem 47. Dos id. en Anguía, á id. de la Cruz y Señor, capitalizadas en 4333 rs.: renta 40.

Idem 48. Una id. en Fuenteliso, á id. de Animas, capitalizada en 800 rs.: renta 24.

Idem 49. Una id. en Fuentemolinos, á id. de idem, capitalizada en 733 rs.: renta 22.

Idem 50. Viñas, cubas y lagar en Villalba, á idem de id., capitalizadas en 6000 rs.: renta 180.

Idem 51. Id. id. en Gumiel de Izan, á la cape-

llania de Salinas, capitalizadas en 8666 reales: renta 260.

Idem 52. Viñas en Roa, á la cofradía de San Sebastian, capitalizadas en 4333 rs.: renta 40.

Idem 53. Id. cien cepas en Nava de Roa, id. de San Antolin, capitalizadas en 500 rs.: renta 15.

Idem 54. Mil doscientas cepas en Anguía, idem de las Animas, capitalizadas en 1066 rs.: renta 32.

Idem 55. Una viña en id., á id. id., capitalizada en 333 rs.: renta 16.

Idem 56. Doscientas cepas en Boada, á id. id., capitalizadas en 166 rs.: renta 5.

Idem 57. Id. id. en id. á id. id., capitalizadas en 200 rs.: renta 6.

Idem 58. Ciento id. en id., á id. id., capitalizadas en 100 rs.: renta 3.

Idem 59. Trescientas cepas malas en Mambrilla, fué de la cofradía de Castejon, capitalizadas en 66 rs.: renta 2.

Idem 60. Cuatro fanegas de tierra en Nava de Roa, id. de San Antolin, capitalizadas en 833 rs.: renta 25.

Idem 61. Dos viñas perdidas en id., á id. del Rosario, capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 62. Cien cepas en Ontangas, á id. de la Cruz, capitalizadas en 66 rs.: renta 2.

Idem 63. Una casa ruinosa en Olmedillo, á id. de las Animas, capitalizada en 4755 rs.: renta 190.

Idem 64. Una viña en Villaseca, á id. id., en 333 rs.: renta 10.

Idem 65. Dos fanegas tierra en Villalba, á id. de la Cruz, capitalizadas en 833 rs.: renta 25.

Idem 66. Trescientas cepas en id., á id. del Rosario, capitalizadas en 466 rs.: renta 14.

Idem 67. Doce tierras en Quemada, á id. de las Animas, capitalizadas en 4933 rs.: renta 148 rs. y 24 mrs.

Idem 68. Cuatro id. en id., á id. de la Virgen capitalizadas en 2466 rs.: renta 74 rs. y 12 mrs.

Idem 69. Treinta y seis id. en Arandilla, á id. de Coruña, capitalizadas en 5566 rs.: renta 167 rs. y 10 mrs.

Idem 70. Id. en Villanueva de Gumiel, á la capellania de Benito Martín, capitalizada en 44533 rs.: renta 435 rs. y 30 mrs.

Idem 71. Trece id. en Arandilla, de la cofradía de la Magdalena, capitalizadas en 3400 rs.: renta 92 rs. y 32 mrs.

Idem 72. Tierras en Ontoria de Valdearados, capellania de Extremeño, capitalizadas en 3266 rs.: renta 98 rs. y 16 mrs.

Idem 73. Idem en Coruña del Conde, á la cofradía de San Blas, capitalizadas en 2400 rs.: renta 72 rs. y 12 mrs.

Idem 74. En id. á id., de San Nicolas, capitalizadas en 2400 rs.: renta 72 rs. y 12 mrs.

Idem 75. Id. en Arandilla, á id. id., capitalizadas en 2266 rs.: renta 68 rs. y 29 mrs.

Idem 76. Treinta y dos fanegas tierra en Peñalba de Castro, á id. de Coruña, capitalizadas en 6166 rs.: renta 185 rs. y 30 mrs.

Idem 77. Tierras, eras, viñas en Fuentenebro, á id. del Rosario, capitalizadas en 3066 rs.: renta 92 rs. y 32 mrs.

Idem 78. Tierras en Hinojar del Rey, á id. San Nicolas, capitalizadas en 266 rs.: renta 8 rs. y 9 maravedís.

Idem 79. Ocho tierras en Torregalindo, fueron de la cofradía de Animas, capitalizadas en 4933 reales: renta 148 rs. y 24 mrs.

Idem 80. Veinte y nueve fanegas tierra en Coruña del Conde, de la capellania de Tomillo, capitalizada en 47,483 rs.: renta 523 rs. y 2 mrs.

Idem 81. Cuatro fanegas id. en id., á la cofradía del Señor, capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 82. Seis id. en Torregalindo, á id. del Rosario, capitalizadas en 4390 rs.: renta 129 rs. y 10 mrs.

Idem 83. Tierras en Arauzo de Torre, á id. de Coruña, capitalizadas en 1866 rs.: renta 55 rs. y 20 mrs.

Idem 84. Id. en id., á id. de Animas, capitalizadas en 4233 rs.: renta 37 rs. y 6 mrs.

Idem 85. Veinte y dos fanegas id. en Guzman, de la capellania de Erra, capitalizadas en 5200 rs.: renta 156 rs. y 27 mrs.

Idem 86. Treinta y dos id. id., en id., capitalizadas en 6166 rs.: renta 185 rs. y 30 mrs.

Idem 87. Tierras en id. á id., de la Cruz, capitalizadas en 3966 rs.: renta 119 rs. y 29 mrs.

Idem 88. Una fanega tierra en Villalba de Duero, id. de Animas, capitalizada en 1000 rs.: renta 30.

Idem 89. Tres tierras y 100 cepas en Outangas, á id. id., capitalizadas en 666 rs.: renta 20.

Idem 90. Nueve tierras en Arauzo de Torre, á id. id., capitalizadas en 600 rs.: renta 18 rs. y 29 maravedís.

Idem 91. Cuatro id. en Anguía, id. id., capitalizadas en 2466 rs.: renta 74 rs. y 12 mrs.

Idem 92. Tierras en Arauzo de Torre, á id. de Coruña, capitalizadas en 900 rs.: renta 27 rs. y 30 maravedís.

Idem 93. Idem en Valcabado, á id. del Rosario, capitalizadas en 2766 rs.: renta 83 rs. y 12 mrs.

Idem 94. Id. en Berlangas, á id. de Animas, capitalizadas en 4233 rs.: renta 37 rs. y 6 mrs.

Idem 95. Id. en Castrillo la Vega, id. del Rosario, capitalizadas en 4933 rs.: renta 148 rs. y 24 maravedís.

de Animas, capitalizadas en 833 rs., renta 25. Idem 107. Trece id. en Villalba, á la capellanía de Maesos, capitalizadas en 1666 rs., renta 50.

Idem 108. Ocho fanegas id. en Valdezate, á la cofradía de la Virgen, capitalizadas en 1833 reales: renta 55 rs. y 26 mrs.

Idem 109. Treinta y nueve tierras en Castrillo de la Reina, á id. de la Cruz, capitalizadas en 1333 reales: renta 40.

Idem 110. Id. en id., á id. del Rosario, capitalizadas en 1333 rs.: renta 40.

Idem 111. Id. en id., á id. del Santísimo, capitalizadas en 1666 rs.: renta 50.

Idem 112. Seis id. en la Gallega, á id. del Rosario, capitalizadas en 833 rs.: renta 25.

Idem 113. Id. en id., á id. de la Cruz, capitalizadas en 333 rs.: renta 10.

Idem 114. Id. id. prados en Moncalbillo, á idem id., capitalizadas en 10,666 rs.: renta 320.

Idem 115. Diez prados en Palacios de la Sierra, á id. id., capitalizadas en 2800 rs.: renta 84.

Idem 116. Ocho prados en Palacios de la Sierra, de la cofradía San Andres, capitalizados en 1566 reales: renta 47.

Idem 117. Trece id. en id., á id. del Santísimo, capitalizados en 1933 rs.: renta 58.

Idem 118. Uno id. en Pinilla los Barruecos, á id. del Rosario, capitalizado en 5768 rs.: renta 173 reales y 14 mrs.

Idem 119. Uno id. en id., á id. la Asunción, capitalizado en 1666 rs.: renta 30.

Idem 120. Id. id. en id., á id. de San Sebastian, capitalizado en 300 rs.: renta 15.

Idem 121. Id. id. en id., á id. de la Cruz, capitalizado en 600 rs.: renta 18.

Idem 122. Seis tierras en id., á id. del Rosario, capitalizadas en 1200 rs.: renta 36.

Idem 123. Id. en id., á id. de la Cruz, capitalizadas en 330 rs.: renta 10.

Idem 124. Id. en id., á id. San Miguel, capitalizadas en 2000 rs.: renta 60.

Idem 125. Id. en Cabezon de la Sierra, id. á id. de Jesus, capitalizadas en 660 rs.: renta 20.

Idem 126. Id. en Valdezate, id. de la Cruz, capitalizadas 4666 rs.: renta 140.

Idem 127. Cubas en Fuentespina, id. del Rosario, capitalizadas en 3000 rs.: renta 90.

Idem del Adicional.

Idem 1. Veinte y nueve prados en Camiosa, ermita del Carrascal, capitalizados en 1819 rs.: renta 145 rs. y 17 mrs.

Idem 2. Dos id. en id., cofradía de la Cruz, capitalizados en 2766 rs.: renta 83.

Idem 3. Dos id. en id. id., de San Sebastian, capitalizados en 466 rs.: renta 14.

Idem 4. Una tierra y un huerto en Hinojar de Cervera, id. de la Cruz, capitalizados en 1000 reales: renta 30.

Idem 5. Veinte y siete tierras en Mambrilla, idem id., capitalizadas en 1310 rs.: renta 39 reales y 9 mrs.

Idem 6. Una id., un huerto y dos eras en Ortezuelo, á id. id., capitalizados en 666 rs.: renta 20.

Idem 7. Tres tierras en Peñacoba, á id. id., capitalizadas en 433 rs.: renta 4 rs. y un maravedí.

Idem 8. Cuarenta y cinco prados en Regumiel, idem del Rosario, capitalizados en 4666 reales: renta 50.

Idem 9. Catorce id. en id. de la Cruz, capitalizados en 666 rs.: renta 20.

Notas. No consta de los inventarios que las expresadas fincas tengan carga alguna civil ni eclesiástica.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de cotización, según previene el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 en el párrafo segundo de su art. 3.º, y en los plazos que establece el art. 10 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescisión del contrato, aun cuando las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

Quedan sujetos asimismo los compradores al pago de los derechos de subasta del Sr. Juez, notario, escrituras, papel y demas, en conformidad á la tarifa establecida al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Burgos para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la adquisición de dichas fincas, pudiendo enterarse de los expedientes que estarán de manifiesto en las notarías mayores de este Tribunal.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 15 de Octubre de 1853.—Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Pablo Ochayta, vecino que fue de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en aquel juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Faustino Serra, natural y vecino, al parecer, de esta corte, de 30 años, soltero, del comercio, y que á mediados de Agosto tomó en subarriendo la tienda del núm. 14 de la calle de la Salud, para que dentro de él comparezca en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo en el expresado juzgado y escribanía de D. Manuel Sainz de la Lastra, como autor del robo ejecutado en la recaudación de contribuciones y falsedad de cierto padron.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á Juan Claro, de esta vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por insultos y amenazas con la navaja en la mano á Anastasia Gonzalez, para que se presente en la cárcel pública de este juzgado en

el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en aquella, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 22 de Octubre de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El escribano actuario, Guillermo Soto.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

D. Mariano Torrente y Roldan, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de ser así el actuario da fe.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado se instruye causa de oficio sobre robo de tres caballerías mulares de la labor de D. Antonio Arenas, vecino de Villarubia de los Ojos, cometido por tres hombres cuyas señas y las de los objetos robados se expresan á continuación; y á fin de que llegue á noticia de todas las Autoridades del reino y se proceda á la busca, captura y remisión de los mismos á este juzgado, si fueren habidos, con los objetos robados, he acordado se inserte el presente en la GACETA oficial.

Dado en Daimiel á 14 de Octubre de 1853.—Manuel Torrente.—Por su mandado, José Ruiz de la Sierra.

Señas de los ladrones.

Uno á caballo, con blusa de tela de verano, pantalón de primavera, gorra de visera, y trabuco, estatura regular, delgado de cuerpo, algo descolorido y sin barba. Otro de estatura pequeña, con la barba crecida de unos 15 días, también á caballo y con una blusa como el anterior, pantalón oscuro, capote de monte, sombrero calañés y trabuco. Y otro desmontado, con chaqueta pagiza, pantalón blanco, sombrero calañés, y de estatura regular.

Señas de las caballerías.

Una mula negra de un dedo, llamada Valerosa, de siete años: otra castaña, marcada, de seis años, y un macho pardo oscuro, marcado, de cinco años; cuyas tres caballerías se hallan marcadas con un hierro que figura una A, á la cual atraviesa una S.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Vicente Perez, alias Caballista, mozo soltero, natural de Valencia, hijo de padres desconocidos, de 20 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde el de esta fecha, se presente en la cárcel de este juzgado á responder de los cargos que se le hagan en la causa que se le sigue en el mismo por quebrantamiento de condena y fuga del presidio del canal de Isabel II; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal hasta sentencia definitiva inclusive, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 19 de Octubre de 1853.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Tomas Casel.

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de guerra honorario, y por S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido.

Hago saber que á virtud de escritos repetidos, presentados en este juzgado por D. Antonio Fernandez Valderrama, curador ejemplar del Sr. D. Antonio María Salgado, Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Renui y Vizconde de las Torres de Luzon, vecino de la villa de Fuentes, de Andalucía, de la comprensión de este partido judicial, he declarado por auto de ayer en concurso voluntario los bienes del último, señalando para la primera junta de acreedores las once de la mañana y horas siguientes necesarias del día 4.º de Diciembre próximo en la audiencia pública de este juzgado, y que se cite y convoque por el presente á todos los acreedores ignorados del nominado Sr. Marqués que se consideren con derecho á repetir contra sus bienes, para que en la indicada junta, dentro de 30 días contados desde que este anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno, deduzcan sus pretensiones en este dicho juzgado, por sí ó por medio de apoderados en forma, seguros de que se les administrará justicia; apercibidos que no haciéndolo les parará todo perjuicio, y estarán y pasarán por lo que se acuerde y determine.

Ecija 20 de Octubre de 1853.—Mariano Valdenebro.—Por mandado de S. S., José de los Reyes.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Pablo Ochayta, vecino que fue de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en aquel juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Faustino Serra, natural y vecino, al parecer, de esta corte, de 30 años, soltero, del comercio, y que á mediados de Agosto tomó en subarriendo la tienda del núm. 14 de la calle de la Salud, para que dentro de él comparezca en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo en el expresado juzgado y escribanía de D. Manuel Sainz de la Lastra, como autor del robo ejecutado en la recaudación de contribuciones y falsedad de cierto padron.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á Juan Claro, de esta vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por insultos y amenazas con la navaja en la mano á Anastasia Gonzalez, para que se presente en la cárcel pública de este juzgado en

el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en aquella, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 22 de Octubre de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El escribano actuario, Guillermo Soto.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco Martín, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dada en la testamentaría de Doña Salomé Sanz de Gonzalez; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al Comandante de caballería D. Francisco

ble por hechos asombrosos, y uno de los mas instructivos tambien por las lecciones que ofrece al género humano sobre las causas que preparan las grandes revoluciones, sobre los medios con que se propagan y mantienen y sobre el celo, la valentia, la habilidad y el verdadero espíritu patriótico y religioso con que es preciso resistirlas al principio ó contener sus progresos cuando no ha sido posible cerrarles de todo punto la entrada; pero como este no sea mi objeto en el momento, lo dejo y entrego gustoso á la ilustracion y laboriosidad del digno profesor de historia eclesiástica que, colocándose á la altura correspondiente, no podrá menos de conocer la suma importancia de este punto, ni omitirá preparar convenientemente á sus discípulos para el interesante estudio que han de hacer despues en el sétimo año de teología «de la disciplina del Concilio de Trento y particular de España conforme á sus Concilios y Concordatos.»

Entre tanto bástenos saber que en el grande y glorioso empeño con que los sabios y prudentes padres Tridentinos se propusieron condenar y reprimir los errores de su siglo en la doctrina Católica, corregir la relajacion de costumbres y restablecer la buena disciplina, nada juzgaron mas apropiado para tan santos fines que el restablecimiento de las antiguas escuelas episcopales, á las cuales con razon dieron por primera vez el nombre propio y adecuado de Colegios Seminarios, porque en efecto debian ser planteles perennes de Ministros del Señor. Siguiéron en ello la respetable opinion de los mas eminentes y mejores jueces de su tiempo, que al ver el acierto y prevision del célebre capítulo 18 de la Sesión 23, no dudaron afirmar que aunque en aquella sagrada asamblea no se hubiese hecho otra cosa, la creacion sola de los seminarios hubiera bastado para compensar todas las molestias, trabajos y sacrificios que habia traído consigo.

Así lo comprendieron igualmente los insignes Obispos españoles que asistieron al Concilio, figurando en él en primera linea para gloria y prez de su patria, los cuales al volver á sus diócesis de nada se ocuparon con tanto afán como de la ejecucion del capítulo de los seminarios, creyendo con razon que la cuestion vital en el orbe católico se reducía á la estipacion de las herogías, á la pureza de la doctrina, á la reforma de las costumbres, y al restablecimiento de la disciplina, para todo lo cual era indispensable empezar por la educacion é instruccion religiosa, moral y científica del clero, y para ello con la ereccion de seminarios conciliares. Nuestros legisladores pensaron lo mismo, existiendo en los Códigos generales de la nacion las disposiciones, en que se da á esta institucion toda la inmensa importancia que merece, y se ven adoptados los medios con que los Principes católicos deben auxiliar y robustecer las sanciones de la Iglesia, dándole la fuerza de «monocanones», y anunciando por todas partes la concordia entre el sacerdocio y el imperio, y muy especialmente cuando se trata de instituciones en que se libra y afianza á la vez el bien y la prosperidad de ambas sociedades. Y ¿en cuál de ellas se verifica esto mas palpable y evidentemente que en la de los seminarios?

Verdad es que en la agitacion de los últimos tiempos y á nuestra propia vista hemos observado ciertas prevenciones contra la educacion colegial, y en especial contra la de los seminarios, atribuyéndole faltas que en ningun supuesto podrian mirarse como esenciales y que aun en caso de ser ciertas alguna vez, son demasiado remediabiles para el celo y la discrecion; pero tambien es cierto que estas preocupaciones y juicios ligeros é infundados han durado poco, han desaparecido á la luz clara de la razon, y han tenido que ceder á la ilustrada experiencia, útil y oportuna para muchos y demasiado costosa y lamentable para no pocos, que queriendo aplicar mal digeridas y exageradas teorias á la educacion de sus hijos, han visto sus familias abismadas en llanto y desolacion por el triste abuso que no pocas veces han hecho los jóvenes de una libertad inconsiderada, que si no los ha pervertido del todo, los ha inutilizado á lo menos para las carreras y ocupaciones útiles; siendo tambien rechazados con seriedad por la Iglesia, á donde necia é imprudentemente pretendian acogerse. Por eso hemos visto con gusto cambiada absolutamente la opinion en materia tan interesante, y hoy es el día en que despues de la educacion doméstica, base y elemento principal del bien ó del mal de los estados, en ninguna parte se considera mas asegurada la buena formacion moral, literaria y facultativa de la juventud que en los colegios y escuelas especiales con alumnos internos, de lo que nos presentan en nuestro pais honrosos y muy recomendables ejemplos las de los padres escolapios del insigne español San José Calasanz, los colegios militares de todas armas, los institutos provinciales, y ciertas casas de empresa particular dirigidas por personas respetables, que sometiendo al orden legal bajo la superior vigilancia é inspeccion de las Autoridades, suplen á veces la falta de establecimientos públicos, llenan los justos deseos y racionales exigencias de los buenos padres y excitando una emulacion provechosa que sostiene el honor y el interés bien entendido, promueven los verdaderos progresos en los diversos ramos del saber y en el arte precioso de enseñarlos. Una vez generalizadas estas ideas y convicciones profundas, porque se apoyan en la razon y en la naturaleza misma de las cosas, no podian menos de aplicarse en mayor escala á los Seminarios conciliares á quienes ni la ignorancia, ni la preocupacion, ni el encono mas ó menos disimulado se atrevian á negar la ventaja indisputable y evidente preferencia para formar virtuosos, sabios, caritativos y bien ejercitados sacerdotes, en una época precisamente en que la sociedad cansada y á veces enferma, busca con ansia y con segura confianza su descanso y su salud en el catolicismo y en la Iglesia.

Por eso aun antes del novísimo Concordato se veian prosperar y reanimarse nuestros seminarios; el supremo gobierno, mas desahogado que en el tiempo calamitoso de la guerra, ya les auxiliaba eficazmente y contaba esta imprescindible atencion entre las demas del culto y clero, posicion favorable que los ha mejorado, y con la que han adquirido nuevas esperanzas de mas venturoso porvenir por la disposicion del art. 28 del mismo Concordato, por otras resoluciones posteriores, y especialmente por la que, suprimidas en las Universidades las facultades de teología y cánones, se limitan á los colegios las dos enseñanzas con el importante derecho de conferir en todos los gra-

dos menores y en cuatro los mayores hasta la ereccion de los seminarios centrales.

Con esto, señores, si bien podemos gloriaros de haber obtenido de los dos supremos poderes Real y Pontificio la mayor muestra de confianza encomendando á nuestra solicitud la exclusiva enseñanza de la ciencia de la religion, tambien debemos reconocer que á mi como Obispo y á vosotros como mis cooperadores en concepto de directores y maestros, se nos ha impuesto la inmensa y terrible responsabilidad de dar buenos ministros á la iglesia, pastores solícitos á los pueblos, celosos maestros públicos del dogma y de la moral cristiana, y sobre todo ejemplos vivos de virtud y al propio tiempo modelos de bondad, de paz y de mansedumbre evangélica.

Para ello, mis queridos alumnos, tendreis aqui los mas adecuados medios. Prácticas y ejercicios de vida religiosa, á fin de que no solo cumplais con los deberes indispensables de cristianos respecto al culto del Señor, sino tambien para que os habituéis á los actos de verdadera devocion que forman el espíritu y conducen al don de piedad, inspirando aquella suavidad y dulzura que sirve tanto para la paz interior del pastor como para el consuelo y bienestar de los fieles.

Aqui tambien, si os queda algo de aquella dureza y maneras menos suaves que en la primera edad forman el ejemplo y la costumbre, podreis templarlas y suavizarlas insensiblemente, imitando los modales de los señores superiores y de vuestros mismos compañeros que hayan podido ser en esto mas afortunados que vosotros en su infancia y juventud, y con solo alguna docilidad y deferencia á las oportunas advertencias y nuevos modelos, añadiréis en tiempo oportuno á la ciencia y demás prendas la regularidad en el trato y la cultura que gana las voluntades, aumenta la estimacion y con el aprecio y el respeto comun proporcionan que hagan mas fruto sus exhortaciones y demas funciones pastorales, pudiendo así tener algun día la dulce satisfaccion de hacer mas cultos á vuestros pueblos al paso que cumplis con la sagrada obligacion de hacerlos mas instruidos y mejores.

Bien quisiera yo, hijos míos, que todos os presentaseis á los estudios del colegio con la disposicion y preparacion elemental de los rudimentos del latin y castellano, y de lo demas que constituye la instruccion primaria, segun exige el nuevo plan de estudios; mas si como es de temer alguno ó algunos de vosotros se hallan mas ó menos defectuosos en estos estudios preparatorios y no carecen de docilidad, de pundonor y de vehemente deseo de suplicar ahora lo que debieron hacer antes, todavía estais á tiempo, y en la extension que se ha dado aquí á la enseñanza de la gramática de ambos idiomas, encontraréis lo necesario para conocer por principios la lengua propia y la latina, utilísima para todos, y enteramente indispensable para el clero, que en ella ha de estudiar las ciencias eclesiásticas, así en la carrera completa como en la abreviada; en ella ha de manejar las Santas Escrituras, los textos y monumentos mas autorizados de la facultad, y en la misma ha de leer diariamente el breviario y ritual romano, y los demas libros litúrgicos.

Esto solo, aun omitiendo cuanto puede y debe decirse acerca de la utilidad y necesidad del latin como lengua sabia, lengua en que estan tantos insignes modelos de saber y de buen gusto, y lengua que tambien debe llamarse eclesiástica por el uso constante que con tanta razon hacemos de ella en la Iglesia latina, bastaria para hacer los mayores esfuerzos, como observais que se estan haciendo con no pequeño sacrificio en favor vuestro, y por lo mismo si en alguna cosa me propongo ser hasta severo en el orden de lecciones y en los exámenes, será en el conocimiento del latin, anunciándolo así desde ahora para que procedais en la inteligencia de que sin él no se admitirá al estudio de la filosofía y menos al de teología, teniendo como menuda mia y de mis cooperadores en la enseñanza el que del ilustre seminario de San Pelagio salgan clérigos que se designen con el vulgar y poco honroso nombre de romancistas.

Si en esta parte correspondéis con vuestro esmero y aplicacion á nuestros deseos y esperanzas, añadiendo al estudio de la latinidad y de elementos de humanidades los de geografía, de historia sagrada y profana, y de la particular de España, se os admitirá al de la verdadera y buena filosofía, que en los tres años de elementos matemáticos, de lógica y metafísica, de ética y de física experimental con nociones de química os enseñará por medio de reglas fijas á investigar la verdad y distinguirla del error, se os iniciará competentemente sin sofismas y con solidez en la ciencia de las costumbres, anunciándoos, con lo que se refiere á la moralidad de las acciones, vuestros deberes para con Dios, para con vosotros mismos y para con vuestros semejantes; y por último, se ilustrará vuestro entendimiento explicándoos sencilla y metódicamente la naturaleza y propiedades de los cuerpos con la idea general de los progresos que han hecho la física y la química para poner á nuestra vista y hacernos palpables los prodigios de la naturaleza, conduciéndonos á admirar en ellos la sabiduría infinita y la incomprendible omnipotencia del Criador.

De este modo, y con esta serie de estudios, se habrá ejercitado y aumentado vuestra memoria, se habrá desenvuelto vuestra razon, se habrá crecido y ensanchado vuestra capacidad, y entrando dentro de vosotros mismos, sin dejar de consultar á vuestros padres y directores con buena fé y espíritu de docilidad, conoceréis á donde os llaman vuestras facultades é inclinaciones, y cuál es vuestra vocacion respecto á la eleccion de estado para el resto de la vida, y si os sentís verdaderamente llamados al sacerdocio para dedicaros exclusivamente al servicio de Dios y de los hombres sin otras miras ni intereses que el bien de las almas, podreis dedicaros aqui mismo al estudio de las ciencias eclesiásticas, esto es, al de la sagrada teología y derecho canónico con todos los auxilios que necesitan ambos ramos y que os están preparados, cuales son la historia de la Iglesia, la liturgia, la oratoria sagrada, y las lenguas griega y hebrea; pero si elegís esta carrera es preciso que no olvidéis jamás que es sobremanera importante por lo sublime de su objeto, por su extension y profundidad y por el santo fin y aplicacion á que se dirigen todos los conocimientos adquiridos en no pocos años desde el principio hasta el fin.

Trabajando en todos ellos con aplicacion y la disposicion conveniente, sin duda podreis obtener el

concepto honroso de buenos estudiantes, y aun recibir dignamente los grados académicos que, á pesar de los que no pudieron llegar á tal altura, siempre son testimonios de aprovechamiento y requisitos para conseguir en la Iglesia lo que no será posible lograr sin ellos; ¿pero mereceréis por eso solo la opinion de buenos seminaristas? No ciertamente, amados míos, porque para esto es necesario además que os halles adornados de todas las cualidades que forman el buen Ministro de la Iglesia, es decir, de bondad, de carácter, de religiosidad, de caridad, de humildad, de abnegacion, de espíritu de obediencia, de constante amor á la justicia, á la paz y á la honestidad, y sobre todo del mas íntimo convencimiento de que la ciencia sin las costumbres aprovecha poco, y de que si desgraciadamente se une con la indiferencia ó con el vicio es mucho mas funesta para los individuos y para la sociedad entera que la misma ignorancia. Dichosos los que mediante sus loables esfuerzos obtengan de la Providencia un conjunto de prendas semejantes! Dichoso el pais católico donde ejerzan la influencia debida sacerdotes tan dignos de serlo! Y dichosos tambien nosotros, señores, si con este don del cielo vemos algun día el fruto de nuestras vigilias en la mejora religiosa y moral, y aun del bienestar de nuestra amada diócesis, con la que á todos nos unen los mas estrechos y sagrados vínculos.

Podrá ser que á alguno parezca demasiado lo que en mis vehementes deseos del bien y en mi fundada confianza exijo y me prometo de los buenos alumnos de este mi caro seminario; pero no seréis vosotros ciertamente, señores superiores y maestros, los que abundeis en semejante creencia, porque como hombres de ciencia, versados en la enseñanza y conocedores profundos de cuanto hay y pertenece á vuestro pais, sabéis demasiado que abundan en sus naturales las mas felices disposiciones para las artes y las ciencias: que su brillante y viva imaginacion en medio del clima en que viven y del carácter que se les atribuye, los predispone ventajosamente para aprender, y que en el suelo que vió nacer á los Sénecas y otro gran número de hombres insignes, que en todas las carreras dieron tanto lustre á la Bética en la antigüedad y despues hermosa y rica Andalucía, si no hay ahora cuanto era de desear, no es seguramente por falta de elementos y capacidades que en todos los ramos del saber solo esperan direccion acertada, instruccion sólida y constante, científica y religiosa, estímulos eficaces y buenos ejemplos.

Este es nuestro deber, señores, en la respectiva situacion en que nos encontramos. Es preciso reconocerlo. El mio como Obispo consiste en ocuparme eficazmente hasta donde alcancen mis débiles medios, de la direccion superior de este excelente plantel que me está encomendado con el mayor encarecimiento por el Santo Concilio de Trento, por el poderoso ejemplo de mis dignos y respetables predecesores que supieron elevarlo á la altura en que se halla, y últimamente, por disposicion terminante del novísimo Concordato celebrado entre las dos supremas potestades.

Sigue despues el deber vuestro, señores profesores, que es á la vez grave, delicado y agradable para ánimos generosos y bien formados como los vuestros. Y digo que es grave y delicado, porque si el éxito ha de corresponder á los deseos, es preciso empezar por examinar en cada uno de los alumnos su índole y preparacion para la asignatura á que va á dedicarse, ganar su confianza, excitar su curiosidad, marcar todos sus pasos, inculcarle afición á las lecturas útiles para ir formando á un tiempo al hombre y al facultativo, con lo cual se evitará, entre otros males, que la superficialidad y el medio de saber inspiren aquel grado de orgullo, que es á veces mas intolerable é insufrible que la mas crasa ignorancia.

Penoso es todo esto, es verdad, y pudiera parecer que solo el amor de padre debe estar preparado para tanto; pero además de que el amor paterno se asemeja no poco al de los maestros que ha destinado la Providencia para tan santa y noble ocupacion, tambien es cierto que las fatigas de la enseñanza cuando se siembra en buen terreno y este se cultiva con conciencia y con afán, traen muy grata y dulce compensacion y ofrecen las satisfacciones que experimenta siempre el hombre de bien cuando está convencido de que con su trabajo contribuye á un tiempo á la felicidad de los individuos y de las familias, no menos que á la prosperidad de su santa madre la Iglesia y de la sociedad á que pertenece. Yo sé, señores, que estos son vuestros principios teóricos y prácticos; no puedo dudar que ellos serán el norte invariable de vuestra conducta en la conservacion, aumento y mejora del sagrado depósito que hoy se nos confía, y por el inmenso beneficio que en ello vais á hacer á vuestra patria me anticipo á aseguraros su profunda gratitud y la mia.

Creedme, señores, creedme por Dios, la solemne y cordial protesta que os hago en este momento de que entre lo mucho bueno de que sin duda sois capaces, nada me será jamás tan grato é interesante como el que por vuestro celo, sólida instruccion y eficaces ejemplos me proporcionéis buenos cooperadores, y á la diócesis sabios y virtuosos sacerdotes.

S. M. la Reina nuestra Señora tambien os agradecerá sobremanera este eminente servicio, que siempre cede tanto en pro de los Principes como de los pueblos, no menos que nuestro Santísimo Padre Pio IX, en cuyo ánimo piadoso, benigno y esforzado prepondera el deseo sin límites de que en todas partes se eduque bien el clero, y de que este despues cumpla religiosamente con sus sagrados deberes.—He dicho.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 400 consolidado, 41.
Idem diferido, 21 3/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 400, 46.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9.

Idem de segunda, 4 7/8.

Acciones del Banco español de San Fernando, 103 1/2 d.

Material del Tesoro preferente, 51 nl.

Idem no preferente, 41 nl.

Idem sin interés, 31 nl.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.

Fomento de 2000 rs., 84 d.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-10 p.

Paris, 5-27 d.

Alicante, 4/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 4/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 4/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta, y por tiempo de un año, los puentes de Santa María y San Agustín de la villa de Alcira, pertenecientes al Real patrimonio, y se ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre á las doce y á la una del día para la sucesiva celebracion del doble remate de uno y otro, el cual tendrá lugar en la Bailia general de Valencia y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia general, hallándose de manifiesto en ambas dependencias los dos pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales ha de tener efecto la subasta.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la edicion oficial de la *Instruccion para el procedimiento civil, con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria, de 30 de Setiembre último.*

Su precio 2 rs. vn. cada ejemplar.

13

En el mismo despacho se vende á 2 reales un cuaderno que contiene el *Reglamento de la Caja general de depósitos é instruccion para el servicio de las sucursales en las provincias.*

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Esta acreditada compañía, que cuenta 12 años de existencia, y ha sido aprobada definitivamente por el Gobierno, con arreglo á la ley de sociedades anónimas, por el Real decreto de 11 de Setiembre de 1850 y la Real orden de 30 de Agosto último, se anuncia para emprender desde 1.º de Enero de 1854 la segunda época de sus operaciones, garantidas con el respetable capital de 80 millones de reales de vellón, distribuidos en 46,000 acciones de 5000 rs. cada una con el 4 por 100 desembolsado, con arreglo al art. 17 de sus estatutos, últimamente reformados y aprobados.

Para que no haya confusion ni perjuicio alguno en las operaciones pendientes y en las que se verifiquen hasta la citada fecha de 1.º de Enero de 1854, quedará subsistente el capital primitivo con sus mismas acciones, tambien primitivas, hasta que se hayan cancelado todas las referidas operaciones, con arreglo á la mencionada Real orden.

Madrid 24 de Octubre de 1853.—El director, L. M. Pastor.

LA OPORTUNA,

Sociedad anónima beneficiadora de minerales argentíferos.

Esta sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el día 20 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en el piso bajo de la casa núm. 13 de la subida de los Angeles, para enterarse del resultado del gran ensayo que se está verificando en la fábrica de la compañía.

Madrid 20 de Octubre de 1853.—El presidente, Pedro Angelú y Vargas.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La rosa y el pensamiento*, comedia en tres actos y en prosa.—*Malas tentaciones*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Juan el Cocheiro*, drama en cuatro actos y un prólogo en dos cuadros.—*La manola*, baile.—*Los dos viejos, uno llorando y otro riendo*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia del postillon de Luis XIV.*—*El oro y el arapel*, comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Juan de Ariza.—*Clavellina*, ó los cateseros jerezanos, baile nuevo, compuesto por D. Antonio Ruiz, expresamente para Doña Manuela Perea.—*La barbera del Escorial*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La estrella de Madrid*.—Baile.